



Gobierno
de Chile

INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 78

MAT: Corrige y enmienda Resoluciones Exentas que señala de esta Intendencia Regional, que inciden en el Servicio de Transporte Terrestre Subsidiado Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156 y Deja Sin Efecto Actos Administrativos que indica.

PUNTA ARENAS,

04 FEB 2020

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo;
4. El D. F. L. N° 1.19.175, de 2005 (I) que fijo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República;
6. La Ley N° 21.192 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020;
7. La Ley N° 20.378, que crea un subsidio Nacional al transporte público de pasajeros;
8. El Decreto N° 95, de fecha 13.02. 2019, (I), que designa Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a don José Adolfo Fernández Dübrock,;
9. El Decreto Exento N° 2545, de 07.08.2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el Convenio de Colaboración para la ejecución de los Subsidios a la Conectividad al Transporte Público Rural;
10. La Resolución Exenta N° 722, de 26.08.2015, de este Origen que aprueba el Convenio de Colaboración para la ejecución de los Subsidios a la Conectividad al Transporte Público Rural;
11. El Oficio N° 1195, de 20.11.2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y de la Antártica Chilena, que solicita a esta Intendencia Regional realizar la licitación para otorgar un subsidio para el servicio de transporte público de pasajeros para el tramo Punta Arenas – Loteo Varillas;
12. La Resolución Exenta N° 1056, de 27.11.2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena que aprueba las Bases de Licitación Pública para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en Tramo Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156; de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;

13. La Resolución Exenta N° 226, de fecha 05.01.2018 que aprobó el Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en Tramo Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156; de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, suscrito con don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda;
14. Fiscalización realizada al Servicio Subsidiado Punta Arenas-Loteo Varillas por parte de Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el 26.07.2019, de 09:15 a 09:45 horas; Acta de Fiscalización Folio N° 80 de 26.07. 2019; el día 30.07. de 2019, de 13:20 a 14.10 horas, Acta de Fiscalización Folio N° 82 de 30.07.2019; y el día 31.07. 2019, de 09:15 a 09:45 horas, Acta de Fiscalización Folio N° 83 del 31 de julio de 2019; todas en el punto de control en calle Carmen Varillas, de la ciudad de Punta Arenas
15. Lo informado por el Supervisor de Fiscalización de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes mediante Memos N° 15, 16 y 17, todos del 01 de agosto de 2019;
16. Lo informado por la coordinadora de Transporte Público Regional de la señalada Secretaría Regional Ministerial de Transportes, mediante memorándum DTPR N° 143/2019, de fecha 12.08.2019;
17. La Resolución Exenta N° 648, de 26.08.2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y de la Antártica Chilena que formuló cargos a don Raúl Pailalef Ojeda por el servicio de transporte terrestre subsidiado Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156;
18. Los descargos del operador de fecha 11.09. 2019;
19. La Resolución Exenta N° 1351 de fecha 02.12.2019, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que aplicó sanción al operador; y
20. Las audiencias concedidas por la primera Autoridad Regional a don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda,

CONSIDERANDO:

1. Que, el contrato de otorgamiento de subsidio de transporte terrestre de pasajeros en zonas rurales suscrito entre la Intendencia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y don **Raúl Ignacio Pailalef Ojeda**, en adelante "el contratado" u "operador", dispone que éste será responsable de adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y permanencia en la prestación del servicio de transporte terrestre subsidiado, así como también, del cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las obligaciones y condiciones impuestas en sus cláusulas, con plena sujeción a la normativa vigente.
2. Que, el operador adjudicatario, don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda, se obligó a cumplir con el "Objeto del Contrato", a fin de percibir el subsidio, debiendo realizar el servicio en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el Tramo "Punta Arenas – Loteo Varillas", ID. CTR0156.

3. Que, el encargado Regional del Programa Nacional de Fiscalización de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena mediante sus memos N° 15/2019, N° 16/2019 y N° 17/2019, citados en el visto 15 que antecede, según actas de Fiscalización Folios N° 80, N° 82 y N°83, todas de 2019, en su concepto, el servicio subsidiado CTR0156, no habría dado cumplimiento al recorrido establecido, por no retornar a Punta Arenas por calle Carmen Varillas, haciéndolo por calle Joaquín Argüelles Polanco, tal como detalla la siguiente tabla resumen :

N° Memo	N° Acta	Fecha Fiscalización	Hora de Fiscalización	Punto de control Fiscalización	Observación Acta
15	80	26-07-2019	09:15 a 09:45	Calle Carmen Varillas	" bus rural licitado tramo loteo Varillas Punta Arenas, no circula por calle Carmen Varillas
16	82	30-07-2019	13:20 a 14:10	Calle Carmen Varillas	"...se constata que el bus no pasa por el sector de Carmen Varillas, se observa que lo hace de vuelta por la ruta 9 norte saliendo por Joaquín Argüelles Polanco, siendo las 14:05 horas"
17	83	31-07-2019	09:15 a 09:45	Calle Carmen Varillas	"...se constata que el bus nuevamente no hace el recorrido por el sector de Carmen Varillas y se observa que lo hace saliendo por Joaquín Arguelles Polanco tomando la Ruta 9 norte en dirección a Punta Arenas siendo las 9:40 horas"

4. Que, siempre según su apreciación, los hechos fiscalizados y así por él establecidos, significarían la trasgresión que indica:

INFRACCIÓN	CLÁUSULA INFRINGIDA
Modificación o incumplimiento del recorrido, sin ajustarse al procedimiento establecido en la Cláusula 3° del contrato y sin previa autorización por parte de la Secretaría Regional Ministerial.	Cláusula Décima Quinta, letra B), numero 1° del contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de conectividad al transporte publico rural en el tramo " Punta Arenas – Loteo Varillas ", aprobado por Resolución Exenta N° 226 de 2018

5. Que, siguiendo en su línea de raciocinio, en virtud de las actas de fiscalización, del Programa Nacional de Fiscalización de la Región de Magallanes y de la Antártica chilena citadas se habría constatado que el servicio no da cumplimiento al contrato suscrito entre don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda y la Intendencia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el sentido de dar cumplimiento al contrato aprobado mediante Resolución Exenta N° 226 de 2018, específicamente, Cláusula Décima Quinta, letra B), número 1° del citado Contrato, lo que dio pie para la formulación de cargos mediante Resolución Exenta N° 648 de fecha 26.08.de 2019.
6. Que, con fecha 28.08.2019, fue recepcionada por Correos de Chile, carta certificada, mediante la cual se notificó al Operador con fecha 02.09. 2019, la Resolución Exenta arriba anotada, conforme lo establecido en el artículo 20 inciso 4° del D.S N° 156/90, confiriéndose traslado para la formulación de cargos.
7. Que, con fecha 03.09.2019, el Operador solicitó ampliación de plazo para la formulación de los descargos.
8. Que, con fecha 05.09.de 2019, la Autoridad Regional, mediante Resolución Exenta N° 694, concedió una ampliación del plazo, de dos días hábiles.
9. Que, con fecha 11.09.2019, el operador mediante mandatario presenta sus descargos y acompaña documentos, y en síntesis señala, que:

A.- En primer lugar, que no fue avisado de los trabajos en las vías donde opera la licitación, señalando que el camino es intransitable y que no hubo ninguna comunicación de rutas alternativas para el operador. En este sentido, acompañó fotografías y trazado del proyecto entregado a solicitud del operador en la Dirección de Obras Municipales de la Ciudad de Punta Arenas.

B.- En segundo, lugar alega estar en presencia de un caso fortuito o fuerza mayor, ya que consecuencia de lo anterior, decidió buscar una ruta alternativa para no dejar sin prestar el servicio a los usuarios de la zona.

C.- En tercer lugar, indica que si bien reconoce haber modificado su ruta por las razones más arriba anotadas, fueron realizadas exclusivamente esos tres días y siempre en los días restantes cumplió con el recorrido de la licitación.

D.- En cuarto lugar, manifiesta que no se le dio al operador conocimiento del corte de ruta, señalando que ni la Secretaría Regional de Transportes ni Obras Públicas informaron acerca de los trabajos que se estaban ejecutando en el sector.

E.- Igualmente, acompaña documentos a sus descargos, consiste en Ord N° 990 de fecha 29/08/2019, del Director de Obras municipales de la ciudad de Punta Arenas, el cual informa que el proyecto en ejecución "construcción red de gas natural, Loteo Varillas, Punta Arenas", adjuntando un set fotográfico de los caminos del sector y planimetría de las calles a intervenir donde se emplaza la matriz de gas natural.

- 10.** Que, con 01.10.2019, el Operador a través de su mandatario, dentro del término probatorio solicita rendir prueba testimonial acompañando lista de testigos para tal efecto.
- 11.** Que, con fecha 14,10. 2019, ante la Secretaría Regional de Transportes, rinde prueba testimonial doña Irene Antonia Barria, cédula nacional de identidad N°, Rut 5.683. 273-4, quien en síntesis declaró; que vive en el sector Loteo Varillas, que en invierno el camino no es transitable en la calle Carmen Varillas, que ha habido accidentes. Señala a su vez, que el sector bueno es calle Argüelles, que el sector en general en invierno es muy malo y que no hay seguridad en el camino. También, afirma que el camino es muy reducido producto de la instalación de cañerías de gas, que antes de las obras no era así, y que actualmente dificulta el tránsito de los buses.
- 12.** Que, en la misma fecha, ante la Secretaría Regional de Transportes, rinde prueba testimonial don José Santiago Aravena Urrutia, cédula nacional de identidad N° 6.439.886-5, quien en síntesis declaró; que los recorridos son por calle Joaquín Arguelles hasta el final pasando por la empresa Vilicic, posteriormente vuelve y pasa por los olvidados entrenado a Carmen Varillas. A su vez, señala que en otoño e invierno el camino no es transitable, que ha pedido sal al Alcalde y que no ha tenido respuesta de su solicitud. Continúa, y afirma que en el camino no hay seguridad, que los caminos son todos secundarios. Finaliza señalando, que la calle Argüelles es la utilizada por la locomoción colectiva y los buses. Agrega que el camino este año 2019 está muy reducido, por la instalación de las líneas de gas, indicada que antes de las instalaciones el camino era muy bueno y se podía transitar.
- 13.** Que, en el proceso sancionatorio, el Operador alegó a su favor como eximente de responsabilidad la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, donde como primera alegación, ha señalado que el camino es intransitable y que no hubo ninguna comunicación de rutas alternativas para el Operador.

14. Que, al respecto, de los antecedentes tenido a la vista, en especial los que aportó el Operador, esta Autoridad Regional, concluye que estos tienen el mérito de ser concluyentes y fidedignos, ya que por un lado se acompañaron fotografías del camino, en especial de la calle Carmen Varillas, las cuales guardan relación con las fotografías entregadas por el equipo de fiscalización al momento de realizar la fiscalización, en donde se evidencia que el camino no tiene la calidad de transitable, guardando armonía y relación con la declaración prestada por testigos del operador, los cuales ambos están contestes que el camino, en especial la calle Carmen Varillas, es intransitable.
15. Por otro lado, el operador se excusó en cumplir el recorrido de la licitación, alegando que los caminos o más bien la ruta se encontraba cerrada por trabajos de instalación de matriz de red de gas, lo cual si bien es efectivo, no así lo es el hecho que los caminos se encontraban cerrados, ya que no existe antecedentes de cortes parciales o totales en las calzadas, solicitados por la empresa encargada de la instalación de gas o por algún vecino, ni por el mismo operador de transporte.
16. Igualmente, operador en su defensa ha señalado que reconoce su modificación de recorrido sin dar aviso a la autoridad de Transportes, indicando que esta modificación fue realizada esos tres días de fiscalización
17. Que, raíz del análisis de las pruebas y de los antecedentes acompañados por el Operador, el suscrito puede concluir que la prueba es suficiente para desvirtuar los cargos formulados, según las consideraciones expuestas en los considerando anteriores, siendo del todo posible configurar un caso fortuito o fuerza que exime de responsabilidad al operador.
18. Que, erróneamente, en base a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, y con los antecedentes que se tuvieron a la vista, mediante Resolución Exenta N° 1351, de esta Intendencia Regional, se aplicó sanción al Operador de censura por escrito y multa equivalente al 20% del subsidio mensual, por haber estimado infringido lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, letra B), número 1°, de la Resolución Exenta N° 226 de 2018, que aprobó el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de conectividad al transporte público rural en el tramo "**Punta Arenas – Loteo Varillas**".
19. Que, acorde con lo anterior, en criterio de quien resuelve y suscribe, el servicio de transporte que se contrató siempre se mantuvo con el consiguiente beneficio de los usuarios, más allá de haberse alterado, por razones justificadas más que probadas en estos autos, totalmente ajenas a la voluntad del Operador, habida especial consideración de los contenidos de las letras A, B, C, D y E del considerando 9; Documentación acompañada y la categórica declaración de los testigos, no tachados según procedimiento, contenidas en los considerandos 11y 12 que anteceden.

RESUELVO:

- 1. DÉJASE SIN EFECTO LAS SANCIONES DE CENSURA POR ESCRITO Y MULTA** aplicadas mediante nuestra Resolución Exenta N° 1351, de 02.12.2019 al Operador don **Raúl Ignacio Pailalef Ojeda**, C.N.I. N° 10.928.604-4, por concurrir a su respecto, en la especie, en concepto del Infrascrito, Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 2. DÉJASE SIN EFECTO** las Resoluciones Exentas; N°1351, de 02.12.2019; N° 1434, de 20.12.2019; N° 1, de 07.01.2020; y N° 9, de 10.01.2020;
- 3. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución por carta certificada, al Operador don **Raúl Ignacio Pailalef Ojeda**, Rut N° 10.928.604-4, domiciliado en calle Juan Williams N° 9832, de la Comuna y Ciudad de Punta Arenas,

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) José Adolfo Fernández Dübrock, Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo para su conocimiento


MANUEL J. BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

Distribución

- ↓ Sr. Raúl Ignacio Pailalef Ojeda - Juan Williams N° 9832, de la Comuna y Ciudad de Punta Arenas
- ↓ Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
- ↓ Archivo Jurídica Intendencia Regional
- ↓ Archivo

JAFD/eps